En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de los autos. Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos, se advierte que mediante sentencia dictada el quince de agosto de dos mil dieciocho[1], por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó lo siguiente:

> ***"El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago, a favor del Municipio actor, por los siguientes conceptos:***
> ***a) En relación con el Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:***
> ***• Las cantidades de $2'275,156.00 (dos millones doscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), $2'275,159.00 (dos millones doscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), y $2'275,156.00 (dos millones doscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, respectivamente. Así como los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la*** *'fecha límite de radicación a los municipios'*, ***hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.***
> ***b) En relación con el Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:***
> ***• Por los meses de septiembre y octubre, únicamente los respectivos intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta la data en que se realizó la entrega de los recursos.***
> ***c) En relación con el Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A —FORTAFIN A 2016—:***
> ***La cantidad de $1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), así como los respectivos intereses, por el periodo que comprende desde el día que se cumplieron los requisitos solicitados por el Estado hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.".***

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en autos, el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz** fue notificado de la anterior resolución el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho[2] y, mediante certificación de diez de octubre siguiente[3], se hizo constar que el plazo respectivo vencería el seis de febrero de dos mil diecinueve.

---

[1] Fojas 229 a la 253 del expediente principal.
[2] Foja 260 del expediente principal.
[3] Foja 349 del expediente principal.

En consecuencia, dado que, a la fecha, ha transcurrido el plazo de noventa días, fijado en la sentencia, a efecto de que la autoridad estatal diera cumplimiento, sin que obre constancia de que éste se hubiere producido, con fundamento en el artículo 46, párrafo segundo[4], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a la obligada**, por conducto de su representante legal, para que, de inmediato, **informe sobre el acatamiento** dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa, que establece:

> ***"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". [Énfasis añadido].***

**Notifíquese**, por lista y por oficio a la obligada.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

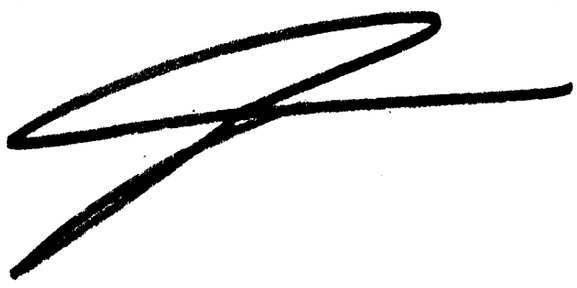

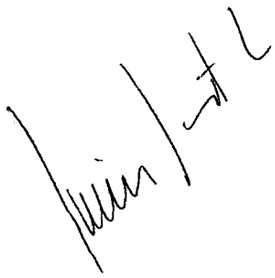

LAAR

---

[4] [...]
Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.